



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL
IV PROMOCIÓN PARALELO “B”**

**Trabajo de Titulación Exámen Complexivo para la obtención del grado en
Magíster en Derecho Constitucional**

**AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO A CAUSA DE LA
VULNERACIÓN AL DERECHO A LA DEFENSA POR FALTA
DE MOTIVACIÓN EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES**

**AUTORA:
Ab. Jenniffer Carmen Vallejo Vallejo**

**TUTOR:
Dr. Nicolás Rivera Herrera, Msc.**

02 de Julio, 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Jenniffer Vallejo Vallejo

DECLARO QUE:

El examen complejo **Afectación al debido proceso a causa de la vulneración del derecho a la defensa por falta de motivación en las resoluciones judiciales** previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 02 días del mes de julio del año 2016

LA AUTORA:

Ab. Jenniffer Vallejo Vallejo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Jenniffer Vallejo Vallejo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **Afectación al debido proceso a causa de la vulneración del derecho a la defensa por falta de motivación en las resoluciones judiciales** previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 02 días del mes de julio del año 2016

LA AUTORA:

Ab. Jenniffer Vallejo Vallejo

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por abrirme sus puertas y a mis queridos profesores de la Maestría en Derecho Constitucional por haberme permitido enriquecer mis conocimientos.

Jennifer.

DEDICATORIA

El presente trabajo va dirigido a mis padres porque ellos son mi mejor ejemplo a seguir, a mis hermanas y a mi novio por brindarme su apoyo incondicional.

Jennifer.

ÍNDICE

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA	1
OBJETIVOS	2
Objetivo General	2
Objetivo Específico	2
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	2

CAPÍTULO II DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
Antecedentes	4
Descripción del Objeto de Investigación	9
Preguntas de investigación	10
Variable Única	10
Indicadores	10
Preguntas Complementarias	11
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	11
Antecedentes de Estudio	11
Bases Teóricas	12
¿Qué son las sentencias?	12
Motivación de las sentencias	13
El debido proceso	16
Especialidad en materia Constitucional de los Jueces de Primer y Segundo Nivel	18
Fundamentación o debida motivación de los fallos constitucionales de los Jueces de Primer y Segundo Nivel	22
Afectación al servicio de administración de Justicia	25

METODOLOGÍA	26
Modalidad	26
Categoría	26
Diseño	26
Población	26
Método de Investigación	27
Procedimiento	28

CAPÍTULO III
CONCLUSIONES

RESPUESTAS	29
Base de Datos	29
Análisis de los Resultados	34
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	47
ANEXOS	50

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

En la labor de la administración de justicia uno de los puntos que siempre ha sido cuestionado es respecto a la motivación de las sentencias. Las distintas peticiones por las partes recurrentes determinan el factor que se considera para la proposición del presente tema de investigación, ya que se fundamentan estas peticiones impugnatorias en gran medida porque las sentencias no han sido lo suficientemente motivada, lo que conlleva a la afectación del derecho al debido proceso por cuanto se vulnera el derecho a la defensa, por tanto es necesario revisar la motivación como un punto de reflexión jurídica para que se cumplan con las normas del debido proceso y de la protección de los derechos humanos y fundamentales.

Es un denominador común que se alegue afectación del debido proceso por falta de motivación expresa de los jueces de las distintas materias y niveles, por lo que las partes que se consideran afectadas por una resolución determinada, o que se les ha vulnerado un derecho imprescindible, es decir, con carácter fundamental, acuden a los medios impugnatorios para acusar la falta de motivación de la sentencia como el presupuesto de la transparencia y de la claridad procesal, los mismos que son parte de los principios de la administración de justicia o de las actuaciones judiciales.

Si a esto le sumamos que los jueces ordinarios de primer y segundo nivel en materia civil, penal, laboral, niñez, etc., se vuelven jueces constitucionales a partir del momento que se plantea una acción constitucional, la falta de motivación en aquellas sentencias no solo afecta a las partes sino que ya se vuelve algo que trastoca un derecho constitucional, ya que esa falta de motivación vulnera el derecho al debido proceso, provocando inseguridad jurídica por cuanto no se cumpliría con lo que determina la Constitución respecto a la aplicación inmediata de los derechos y garantías.

Por lo referido, conviene realizar una serie de apreciaciones basadas en la revisión de ciertos conceptos que permitan reconocer la importancia del tema que se trata, así como determinar cuáles son las consecuencias y efectos jurídicos que ocasiona el inobservar esa garantía constitucional que busca proteger el derecho a la defensa que tienen las personas, a lo que se debe considerar modelos de solución que contribuyan a un mecanismo de administración de justicia óptimo, adecuado conforme a los tiempos de transformación jurídica basada en el garantismo, sistema que se entiende que se vive en la actualidad en el Ecuador y en su sistema judicial.

OBJETIVOS:

Objetivo General

Demostrar que existe afectación al debido proceso a causa de la vulneración al derecho a la defensa por falta de motivación en las resoluciones judiciales.

Objetivos Específicos

1. Determinar los efectos que causa la no especialización en las materias objeto de estudio esto es, derecho constitucional y derechos humanos.
2. Diagnosticar el nivel de especialidad constitucional de los jueces de primer y segundo nivel.
3. Demostrar cual es la necesidad de jueces especializados en materia constitucional.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

El derecho fundamental a la seguridad jurídica que implica la motivación en las sentencias, se puede ver gravemente afectada por la falta de especialidad constitucional en los jueces de primer y segundo nivel, teniendo en consideración que todos los jueces de primer y segundo nivel son al mismo tiempo jueces generales y constitucionales, por lo que deben motivar debidamente sus sentencias, asegurando la aplicación eficaz y directa de los principios y valores

constitucionales para no vulnerar gravemente el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva,

La afectación al debido proceso a causa de la vulneración al derecho a la defensa por falta de motivación en las resoluciones judiciales, no sólo se convierte en una problemática sino que menoscaba la esencia jurisdiccional que se erige a partir de la segunda guerra mundial, con la materialización de las constituciones.

Dentro de ese contexto efectivamente al hablar de motivación estamos respectivamente desarrollando contenidos referentes a seguridad jurídica y tutela judicial efectiva, siendo trascendental lo que afirma (VASQUEZ, 2005) “la tarea de los jueces dentro de un marco de Derecho constitucional, superador de la idea simple de Estado de Derecho, es fundamental. Pues, amén de la función pública que desarrollan, son ellos el último término, quienes al adoptar una decisión están resolviendo un conflicto que puede en el mejor de los casos afectar a un individuo, pero que como en el caso del Tribunal Constitucional, pueden afectar, ya no a una colectividad, sino incluso a otros poderes” (Pág. 31); puesto que el escenario en el que nos circunscribimos dispone otra mirada al Juez, es decir, lo resignifica, donde éste abandona la subsunción normativa para el cumplimiento interactivo de garantizar los derechos fundamentales como pilar angular que subyace de su labor.

En esa misma línea (IBAÑEZ, 1992) manifiesta creando un contexto más esclarecedor que con la irrupción del constitucionalismo democrático la motivación de las resoluciones estatales ha ingresado a formar parte del núcleo duro de las garantías del debido proceso que buscan preservar la libertad y la vigencia de los derechos fundamentales frente al poder estatal. Se trata, en buena cuenta, de un principio jurídico-político que representa la posibilidad de control de una de las actividades estatales más importantes como es la actividad jurisdiccional, la cual puede ser fiscalizada no solo por las partes o los sujetos involucrados en un proceso, sino por la sociedad y la ciudadanía en general (función extraprocesal de la motivación).

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

Mediante el Referéndum constitucional del año 2008, entró en vigencia la actual Constitución de la República del Ecuador en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, por lo que el Tribunal Constitucional, mediante la Resolución s/n dictada para el periodo de Transición, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 451, del 22 de octubre del 2008, asumió las funciones y atribuciones la Corte Constitucional, operándose así la transformación del anterior Tribunal Constitucional en Corte Constitucional para el Periodo de Transición; en la Resolución antes mencionada, con efectos de sentencia interpretativa, por primera vez se estableció que las atribuciones de la Corte Constitucional, se agrupaban en tres, como ente propio y surgido de la conceptualización doctrinaria del Estado Constitucional, siendo estas atribuciones las siguientes:

1. Interpretar en forma exclusiva la Constitución;
2. Ejercer el control de constitucionalidad; y,
3. Administrar justicia en materia constitucional.

El Tribunal Constitucional existente hasta antes de que entrara en vigencia la Constitución del 2008 no podían ejercer estas atribuciones porque de acuerdo al espíritu y conceptualización de la Constitución de 1998 no se lo permitía, ya que ésta respondía a un diseño estatal diverso que entró en vigencia en nuestro país gracias a la Constitución de Montecristi.

El Instituto Latinoamericano (FRIEDRICH EBERT STIFTUNG, 2008), indica “la Corte Constitucional y las garantías constitucionales en tanto funcionen adecuadamente no pueden sino limitar, orientar y canalizar el poder de las diversas funciones del Estado a efectos de contribuir a integrar lo que ha venido a denominarse una democracia constitucional” (P. 120).

De lo expresado por el Instituto Latinoamericano así como lo analizado en la Resolución antes mencionada, se explica el cambio sustancial y estructural ocurrido en el Ecuador a causa de la nueva Constitución, debido a que hasta ese momento se había aplicado el modelo constitucional francés, en el cual la Constitución quedaba reducida a una mera declaración política de principios; por ello, se asiste a la formación de una cultura jurídica basada en la supremacía de ley, como la única manifestación jurídica idónea de la voluntad general, de tal suerte que la Constitución queda reducida en este esquema a un elemento accesorio y dependiente de la formulación legal, que he denominado a la Constitución como “una norma meramente contemplativa”.

En cambio, con el nuevo paradigma constitucional, la Constitución deja de ser un programa político y se convierte en norma jurídica que la he denominado como una “Norma operativa”, acercando el modelo continental europeo (francés) al modelo del *Common Law* norteamericano, debiendo recordarse que en la tradición jurídica norteamericana, quien crea el derecho es el juez constitucional; y, quien establece el procedimiento de producción y unificación del ordenamiento jurídico es el control constitucional, siendo la propia Constitución considerada como una norma jurídica directamente aplicable, al tiempo que se constituyen los fallos constitucionales en fuente del resto del ordenamiento jurídico, visto de esta manera en el Ecuador se había dado un “cambio de timón de 360° grados”, es decir una verdadera revolución jurídica, afectando la raíz de su tradición y orígenes.

De las 20 Constituciones anteriores a la actual, esto es desde 1830 a 1998, en todas ellas, se mantuvo el sistema constitucional continental europeo, asunto esencial que cambió con la Constitución del 2008 en vigencia hasta la presente fecha, de tal suerte que se ha pasado de una tradición jurídica de la línea continental europea (kelseniano) el cual propugna el control concentrado de la constitucionalidad, a un modelo basado en la “revisión judicial” modelo norteamericano en donde se propugna el control difuso de la constitucionalidad, sin embargo, hoy los sistemas más avanzados se fusionan aspectos de ambos controles, tanto del concentrado como del difuso, en procura de pulir y hacer más expedita esta fundamental institución jurídica, sistema que hemos adoptado los

ecuatorianos, para hacer más viable el sistema concentrado de control constitucional. (LARREA HOLGUÍN, 2001) (P. 264).

De la normativa contenida en el Artículo 141 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que establece “el control concreto tiene como finalidad garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales...”, sin embargo encontramos dentro de nuestra Constitución rasgos de control concentrado y difuso, concreto o abstracto, con efectos generales o particulares, que como procedimientos son excluyentes, pero complementarios porque permite una protección total de nuestra Constitución, según lo manifestado por (SERPA ORDOÑEZ, 2013) (P. 77)

Partiendo de esa premisa (PRIETO SANCHÍS, 2012), sostiene que “la justicia constitucional llevada a cabo de modo difuso por el conjunto de los jueces tiene una ventaja desde la perspectiva del principio democrático... con lo que salvaguarda el criterio mayoritario y la intangibilidad de sus decisiones, sino que la norma sigue vigente para la eventual regulación de otros casos” (P. 281)

Se desprende de lo antes anotado, que si bien es cierto en la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo que determina la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Ecuador se aplica el control concreto desde el momento que la norma suprema reconoce como único órgano para interpretar la Constitución a la Corte Constitucional entre otras atribuciones concretas, se puede hablar además de un control difuso en virtud que los jueces que detecten al momento de resolver alguna norma contradictoria al texto constitucional, pues deben remitir a la Corte Constitucional, para que este órgano resuelva aquella consulta.

Como refiere (D'AMBROCIO, 2016), el principio de aplicación directa e inmediata de Constitución por parte de los administradores de justicia, parece estar limitada o en franca contradicción con la previsión constitucional del Art. 428 que obliga a los jueces, en caso de considerar que una norma jurídica es contraria a la norma fundamental y que ha sido invocada dentro de un proceso

judicial, a consultar al máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en materia constitucional, a fin de que resuelva la antinomia, descartando de esta manera la posibilidad del control difuso de constitucionalidad. Este tipo de control precisamente se denomina control de constitucionalidad concentrado o concreto, porque es la Corte Constitucional quien dictaminará si existe o no una antinomia con la norma suprallegal, a fin de garantizar la aplicación de las disposiciones jurídicas contenidas en la Carta Magna, dentro de los procesos.

Cabe recordar lo manifestado por (ZAVALA EGAS, 2012) que refiere “el control concreto de constitucionalidad tiene como finalidad garantizar la constitucionalidad de la aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procesos judiciales” (P. 93).

Ciertamente en el contexto ecuatoriano, con el nuevo marco constitucional, hemos tomado de los dos sistemas las premisas más importantes de cada uno de ellos, fusionándolos entre sí, razón por la cual cabe preguntarse si los jueces de la jurisdicción ordinaria civil, penal, laboral, tránsito, inquilinato y niñez, podrán con la gran responsabilidad de efectuar un atinado y justo control difuso de la constitucionalidad que se ha puesto en sus manos, como misión prioritaria estamos en un camino nuevo e histórico para la justicia ecuatoriana. (ZAVALA, 2010), (P. 110).

La Corte Constitucional definió el nuevo orden constituido en la sentencia interpretativa 001-08-SI-CC publicada Suplemento del Registro Oficial 479, 2-XII-2008 del 2 de diciembre de 2008, en los siguientes términos:

En términos estrictamente científicos, propios de la teoría de la interpretación constitucional, no se trata de cambios meramente lingüísticos. Esa primera mención constitucional, de declarar al Ecuador dentro del paradigma del neo constitucionalismo latinoamericano, implica toda una revolución conceptual y doctrinaria. Rectamente entendido, el Estado Constitucional de Derechos implica una reformulación, desde sus bases hasta sus objetivos más elevados y determinantes de lo que es el Derecho en su naturaleza y génesis, en su interpretación y aplicación, incluyendo las fuentes, la hermenéutica, el rol del Estado en el ordenamiento jurídico, las conexiones con la sociedad civil en democracia, la interpretación del

orden jurídico con el internacional y otros vectores de semejante importancia. (CORTE CONSTITUCIONAL, 2008)

Hay que tener presente que nuestro sistema jurídico es neo romanista y positivista y esta forma tradicional de entender las fuentes del derecho implica que los jueces aplican la Ley a raja tabla, sin crearla; que los pronunciamientos judiciales ilustran las normas positivas sólo cuando estas son oscuras o ambiguas; que la obligación de fallar se cumple preferente o exclusivamente por la obediencia a las reglas establecidas, bien por el constituyente, asambleísta o legislador; por lo que los jueces están atados a la ley pero son independientes frente a sentencias judiciales, con las que se fallaron en casos anteriores, porque la jurisprudencia es considerada como una fuente secundaria o auxiliar del derecho, que sólo opera en casos de silencio de la fuente primaria; y, finalmente el derecho se concibe como un complejo de reglas primordialmente establecidas en normas jurídicas positivas de origen legislativo y codificadas.

En cambio la Constitución del 2008 establece una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de Derechos y justicia, cuyos rasgos básicos son:

1. El reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución;
2. La aplicación directa de la Constitución como norma jurídica, y,
3. El reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho.

Por lo que el Juez pasa a ser una especie de creador del derecho en base a estos nuevos paradigmas. Al respecto el juez dispone de un orden de valores que le proporciona la solución justa más allá de la ley, e incluso contra la ley, y es a ese orden a quien deberá endosarse la responsabilidad que los jueces recurran a elementos normativos no literalmente recogidos en la ley no sólo resulta inevitable, sino también plausible, pero siempre que esos estándares de conducta, principios o valores puedan ser razonablemente inferidos de la ley o de la Constitución. Todo lo mencionado hasta aquí llevó a la Corte Constitucional a afirmar que: “La Constitución es un ACUERDO POLÍTICO (...) de acuerdo con una ideología y valores, mayoritariamente expresados al momento de su elaboración y aprobación”.

Descripción del Objeto de Investigación

De la transformación o metamorfosis que pueden sufrir los jueces de lo civil, penal, laboral, niñez, inquilinato, tránsito del primer y segundo nivel, en razón del sorteo de causas, en los cantones donde hay más de una judicatura, se convierten en jueces constitucionales, que, puede menoscabar no sólo la calidad de la administración de justicia con sus fallos faltos de motivación sino la legitimación efectiva de los derechos humanos. Se han detectado fallos de jueces de primer y segundo nivel, totalmente contrarios a los principios de la actual Constitución, a causa de la vulneración al derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva por la falta de motivación en sus resoluciones, fallos y sentencias, fomentado gravemente el estado de incertidumbre de la colectividad por la sensación de inseguridad jurídica y corrupción que se trasluce en los mismos.

De la lectura de los fallos de jueces ordinarios en comparación con los dictados por los jueces de la Corte Constitucional, se puede establecer una diferencia sustancial en el manejo del Derecho Constitucional como ciencia especializada. Por otra parte, es comprensible que los jueces de primer y segundo nivel de lo civil, penal, laboral, niñez, inquilinato, tránsito, formados bajo la égida de principios constitucionales distintos, dedicados exclusivamente a una materia legal, no se les puede exigir que actúen con eficacia en un área de las ciencias jurídicas que es una especialidad como la constitucional, por la falta de preparación y especialización en esta materia, para que puedan atender con eficacia las acciones jurisdiccionales de origen constitucional, y las de sus funciones ordinarias por lo que de manera urgente se los debe capacitar en materia constitucional, y de esta forma se evitaría que diariamente los jueces ordinarios de primer y segundo nivel, dejen de lesionar y vulnerar gravemente el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva, por la falta de motivación de los fallos, resoluciones y sentencias que emiten en pleno ejercicio de sus funciones.

A esto añadiremos que en algunos fallos, resoluciones y sentencias, se advierte una profunda deficiencia en lo concerniente al razonamiento probatorio, se citan hechos de manera dispersa, sin seguir ningún orden lógico,

específicamente en lo relativo a la valoración individual y conjunta de las pruebas disponibles, lo cual genera un grave problema para cualquier lector y mucho más para aquellos usuarios del sistema legal que espera un pronunciamiento claro y fácilmente comprensible.

Si persiste el problema detectado tendremos a corto plazo una serie de fallos, resoluciones y sentencias sin fundamento constitucional que abonarían a la inseguridad jurídica en el país.

La aplicación de correctivos depende de cambios estructurales del sistema judicial y la principal se establecería en que la acreditación de méritos en los Concursos se garantice que el postulante cuente con la especialización que como se ha sostenido es vital en el ejercicio jurisdiccional.

Se debe tener en cuenta lo manifestado por (Facultad de Jurisprudencia UCSG, 2008) en la que refieren “es un acierto indicar en forma clara la supremacía de la Constitución pues esta norma es la que da unidad al orden jurídico” (P. 277), por lo que debemos entender que si las normas del ordenamiento jurídico vigente no guarda relación con el texto constitucional esta deberá ser expulsada o modificada del ordenamiento jurídico, de tal manera que no afecten derechos constitucionales que puedan acarrear inseguridad jurídica.

Pregunta Principal de Investigación

¿A qué se debe que un alto porcentaje de sentencias en la que se resuelven temas de garantías jurisdiccionales emitidas por los jueces de primer y/o segundo nivel sean revocadas?

Variable Única

Afectación al derecho a la defensa por falta de motivación en sentencias constitucionales.

Indicadores

Vulneración al debido proceso

Frecuencia de interposición de demandas de garantías jurisdiccionales ante los jueces de primer y segundo nivel.

Porcentaje de fallos dejados sin efecto por la Corte Constitucional como resultado de la Acción Extraordinaria de Protección.

Preguntas Complementarias de Investigación

- 1.- ¿Cómo afecta la falta de conocimiento en materia constitucional de los jueces de primer y segundo nivel?
2. ¿Cuál es el nivel de especialidad en materia constitucional de los jueces de primer y segundo nivel?
- 3.- ¿Cuál es la necesidad de jueces constitucionales en el país?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de Estudio

La motivación se constituye como un derecho constitucional que toda persona puede y debe exigir y, de otra, es una obligación de las autoridades cuya inobservancia acarrea la nulidad del acto y la imposición de una sanción al incumplidor, ya que se está vulnerando el derecho al debido proceso, lo que acarrea inseguridad jurídica. Esta consideración, por si misma, deja entrever el celo con el que el legislador constitucional trató el tema, precisamente, en razón de su importancia y de su necesaria aplicación en la práctica. Además, del tenor literal de la última disposición legal transcrita, claramente se advierte que el legislador fue más allá, al enfatizar con una mayor carga de responsabilidad a esta obligación, cuando se indica que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren “debidamente” motivados serán nulos. (UPRIMNY, 2002), (P. 133)

Motivar una sentencia se considera como un derecho constitucional porque es relativo a la facultad de pedir o de requerir para toda persona, este derecho no excluye a quienes quieran reclamar respecto de un fallo carente de sustento, por lo

que existe el deber de presentar argumentos debidamente razonados en derecho, tanto que si existe un pronunciamiento que afecte la validez procesal o que detalle lo actuado se declarará la nulidad procesal como consecuencia de la inobservancia de un deber, de un aspecto sumamente imperativo ya que se decide sobre los derechos de una persona o grupo de personas, por lo que las sentencias judiciales emitidas por los jueces de primer nivel en materia constitucional, no pueden pronunciarse o dictarse con ligereza.

El argumento de este precedente coincide que en nuestro medio los jueces de primer nivel se convierten en jueces constitucionales al momento que los ciudadanos plantean alguna de las garantías jurisdiccionales contempladas en la Constitución de la República del Ecuador vigente, teniendo que emitir una sentencia motivada jurídicamente, la misma que tiene matices de tipo constitucional, incluso es una necesidad dentro de los múltiples procesos aunque no se concuerda en la postura que se pretende presentar en cuanto a que si la motivación supone un derecho constitucional, entonces por otra parte debe haber un deber constitucional, por lo que esa acotación se formula en la propuesta a presentar, ya que aquel deber debe ser cumplido por todos los jueces que ahora independientemente de su fuero también son jueces constitucionales.

Bases Teóricas

¿Qué son las Sentencias?

El Instituto de Investigaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México, establece una teorización de sentencia, siendo esta:

Del latín, *sententia*, se entiende, máxima, pensamiento corto, decisión. Es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo de un litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso. Si bien es cierto el concepto estricto de sentencia es el de resolución que pone fin al proceso decidiendo el fondo del litigio, también se la denomina como: dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del Juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho de árbitro de ella para

que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones. (H.Bix, 2009)

Se destaca del concepto aportado que la sentencia constituye una decisión, es un punto de solución de una controversia. Esta decisión se sustenta en el criterio del juez en base a los hechos que son puestos en conocimiento y se relacionan con las normas que contribuyan a su resolución. Cabe destacar que al expresar la mención de decisión la misma puede darse fuera del seno de una corte o tribunal de justicia, pero en su sentido estricto se entiende que es en una judicatura, en un órgano judicial donde existe un examinador de la cosa controvertida, en cuyo criterio se cuenta para resolver un procedimiento en el que se ha practicado una cierta cantidad de actos o diligencias que provean de los elementos que sirvan como fundamentación de la elaboración de la sentencia por parte del Juez.

Continuando con la explicación o conceptualizaciones de lo que son las sentencias se tiene que en palabras de (RUMOROSO RODRÍGUEZ) define a la sentencia como *“el acto jurisdiccional por medio del cual el Juez resuelve las cuestiones principales materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso.”* (P.99). De su concepto se desprende la interpretación que la sentencia consiste un silogismo compuesto por una premisa mayor (ley), una premisa menor (el caso) y una conclusión o proposición (aplicación de la norma al caso concreto); el silogismo es una argumentación deductiva, un raciocinio en el cual por supuestas proposiciones o premisas se llega a una nueva proposición, calificándole como la expresión perfecta del raciocinio perfecto, por lo que el acto procesal más importante de cualquier órgano jurisdiccional es la sentencia, la cual constituye la resolución de la litis planteada sometida a la consideración del juez.

Motivación de las Sentencias

La motivación, adicionalmente, no es un simple expediente explicativo, fundamentar una decisión es diferente a explicarla. Mientras que para fundamentar es necesario justificar los motivos que conduzcan a un razonamiento, mediante el examen de los presupuestos fácticos y normativos; para explicar se requiere solo de una simple indicación de los motivos o antecedentes causales de

una acción, esto es, señalar el iter lógico que le ha permitido al juez o tribunal llegar a la decisión, sin mayores connotaciones intelectivas. (ESPINOZA CUEVA, 2010) (P. 357).

Con acertado conocimiento anota el profesor Jorge Zavala Baquerizo:

La motivación constituye un juicio lógico que se desarrolla alrededor de la pretensión. El juez al momento de sentenciar debe exponer, a las partes y a la sociedad, las razones que han tenido para resolver en la forma constante en la parte dispositiva de la sentencia... Para estimar o desestimar la pretensión punitiva, el juez debe ponerla en relación con el derecho objetivo. (BAQUERIZO, 1990) (P. 234-235)

Motivar la sentencia no quiere decir, ni tampoco debe entenderse, asumirse o interpretarse como la enunciación de detalles que justifiquen un fallo o resolución. La motivación de las sentencias tiene un alcance más amplio y un razonamiento más profundo, ya que se trata de dilucidar los motivos o el criterio superlativo que tuvo el juez para pronunciar un fallo determinado, no sólo se trata de una cuestión de formalidad o de solemnidad, sino de convicción jurídica, por decirlo si incluso cabe la expresión en un sentido ético, ya que no se trata de expedir una sentencia basada en un modelo tradicionalista, esto es simplemente seguir modelos definidos.

En esa línea tradicionalista (IGUARTUA, 2003), sostiene que la motivación de la sentencia es la fuente principal del control sobre el modo de ejercer los jueces su poder jurisdiccional. Su finalidad es suministrar una garantía y evitar el exceso discrecional o la arbitrariedad, es decir, que el razonamiento carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. No obstante para (ALCALA-ZAMORA, 1992), define la jurisdicción como la función desenvuelta por el Estado para a) conocer, b) en su día decidir y c) ejecutar la sentencia firme emitida con carácter imperativo por un tercero imparcial, instituido por aquel y situado *supra partes*, acerca de una o más pretensiones litigiosas deducidas por los contendientes y canalizadas ante el juzgador a través del correspondiente proceso, en el que podrían haber mediado también actuaciones preliminares o argumentativas (pp. 57 y 58)

Para (SCHÖNBOHM, 2008) la sentencia “debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva... significa que el juez tiene que esforzarse para que, la sentencia pueda ser comprendida sin problema” (P. 33). Como medio de control de las decisiones, así se puede definir y entender a la motivación de las sentencias o decisiones judiciales, las mismas que deben pasar por este filtro para garantizar la tutela judicial efectiva de derechos, mediante los postulados del debido proceso, a su vez que se propicia a la solidez del marco de seguridad jurídica que es punto relevante en la administración de justicia.

Controlar las sentencias por medio de la motivación ayuda a no emplear criterios aislados, sino más bien que se obliga a una serie de razonamientos que deben ser convergentes, uniformes o concordantes, para que formen un conjunto o acervo jurídico que ayuden a formar una idea jurídica sólida, con presupuestos lógicos para que se pueda de ese modo contribuir a una mejor aplicación de la justicia.

La parte considerativa de la sentencia que alguien llama una racionalización del fallo, tiene enorme importancia en la justicia constitucional, en primer lugar, por ser un celador de la actividad de sus jueces, y que en las leyes procesales es tan exigente que habilita recursos y remedios contra la falta de motivación de las resoluciones; y, en segundo término, porque la jurisprudencia constitucional se transforma en doctrina legal obligatoria cuando se ha producido determinado número de decisiones reiterativas, cuyo conocimiento solamente puede alcanzarse en la lectura del razonamiento hecho por constar escrito en las resoluciones. (INFOCC, 2102) (P. 104).

Precisamente, los aspectos recursivos son uno de los puntos sobrevinientes a la aplicación de un fallo o sentencia judicial, ya que el ordenamiento jurídico trata de brindar múltiples opciones para controlar la propiedad y pertinencia de las sentencias de los jueces, en ese sentido, pudiendo el juez evitar que se critique el factor de la motivación de su decisión, es que debe emplear todos los fundamentos existentes o al menos los que mayor consideración den respecto a argumentación, para de ese modo corroborar que la sentencia no es automatizada o simplemente es una fiel reproducción de los mismos casos o análogos, ya que eso constituye un

atentado a la esencia propia del derecho y de la justicia como valores fundamentales de la sociedad.

Es trascendente la digresión que hace Oswaldo Gozaíni, respecto de la obra de (CARNELUTTI, 2000) se reconoce que: “La motivación de la sentencia consiste en la construcción de un razonamiento suficiente, para que de los hechos que el juez percibe, un hombre sensato pueda sacar la última conclusión contenida en la parte dispositiva (...) la motivación está impuesta para que muestre el juez que ha razonado” (P. 63)

Lo que se interpreta de lo señalado es que la labor de motivar la sentencia no consiste en aplicar una serie de artilugios para redactar la misma, más bien hace referencia a que el juez debe ser lo suficientemente explícito pero con la claridad y sencillez suficiente para que cualquier individuo pueda entender la razón que da lugar a la sentencia y que es lo que se dispone en su contenido, así se comprobará que el juez eficazmente ha revisado el proceso de forma exhaustiva, a su vez que ha valorado la diferente gama de derechos para no expedir un fallo lesivo contra derechos y garantías fundamentales.

El Debido Proceso

En un escenario principialista y materializado las normas del debido proceso en cuanto a su cumplimiento constituyen uno de los pilares del Estado de Derechos, y contribuye a incrementar la credibilidad de la población en la administración de justicia, ya que sería una triste situación para un Estado que su pueblo no crea en manera cómo se administra, por lo que constituye uno de los puntos que de forma obligatoria e imperativa hay que combatir.

Según (ORBE, 2010) define al debido proceso como “el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial” (P. 141). Por lo que no se puede concebir la idea de que exista un proceso judicial y que se determine un fallo si es que el mismo no ha atendido al debido proceso como uno de los pilares de la sustanciación procesal, de igual forma como una de los fines declarativos de la sentencia y como acontecimiento que también resurge de ella,

ya que el debido proceso es la ponderación de todos los acontecimientos jurídicos, en la que se deben proteger los derechos de las partes litigantes avenidas al proceso, esto influye de la motivación de las sentencias como uno de los puntos sobresalientes de un procedimiento llevado de forma adecuada.

La aplicación de la justicia debe reconocer este principio, ya que el axioma del garantismo procesal emergente de las sentencias motivadas y apegadas a la protección de los derechos humanos y fundamentales cobra mayor importancia o relevancia, esto por la modificación o evolución de los sistemas de justicia que recogen estos principios como parte de un nuevo ordenamiento jurídico, el que sigue las tendencias pro ser humano en cuanto a la aplicación de las normas o procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Entre otro de los conceptos que se formulan o enuncian al respecto se tiene que el debido proceso está representado por la actividad orgánica del Estado la que tiene que dirigirse al reconocimiento de los derechos y su efectiva vigencia, las normas jurídicas se obligan a acatar los principios constitucionales, concebidos como inalienables e intangibles; dicho de otra forma, la gestión pública debe dirigirse a la consecución de esos fines (reconocimiento de derechos y su efectiva vigencia), pero con una imitación, la cual es que sus políticas no sean regresivas. (ARIAS INGA, 2010) (P. 200).

La defensa de los derechos es la eterna situación o realidad jurídica que es la que prevalece en todo tipo de procedimientos, la vigencia de los derechos es lo que da forma a la seguridad jurídica como una de las metas y valores de mayor representatividad para la actividad judicial encabezada por el Estado y sus diferentes organismos, los que son entes de aplicación y controladores de este tipo de preceptos que son parte a su vez de la corriente del garantismo.

Dentro del debido proceso existe una gama amplia de derechos o intereses, representados por los derechos humanos y los derechos fundamentales, estos son parte de las garantías que como se ha sostenido sistematizan la constitución del debido proceso. Las fórmulas de control procesal o del debido proceso lejos están de concepciones positivistas sino que se sostienen en criterios jurídicos subjetivos

que moldean nuevos esquemas procesales que derivan a su vez una nueva idealización de la forma de administrar justicia.

Finalmente, la perfectibilidad del sistema de justicia responde a este valor: la correcta y adecuada valoración y aplicación de los derechos, en eso se sustentan las normas del debido proceso, del mismo modo proveen de los presupuestos para la formulación de las sentencias, donde la protección de los derechos esenciales o primordiales del ser humano se deben reconocer y proteger, eso llevará a la seguridad jurídica a ser de un mero pensamiento deontológico a un principio cada vez más condensado dentro de la administración de justicia en el Ecuador, lo que marca el estado paulatino pero firme de madurez jurídica en el que se está incursionando, en el que no se debe olvidar que existen asignaturas pendientes para la promoción de la justicia.

Teniendo una visión más clara de cómo algunos autores entienden el verdadero y real significado que implica la motivación de las sentencias judiciales así como también que comprende el debido proceso y los derechos que se afectan si no motivamos de manera adecuada las sentencias, es necesario proceder a analizar la especialidad en materia constitucional de los jueces de primer nivel.

Especialidad en materia Constitucional de los Jueces de Primer y Segundo Nivel

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que en el Ecuador, las garantías jurisdiccionales deben ser requeridas o presentadas ante cualquier juez de primer o segundo nivel del lugar donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos, tal como lo determina el Art. 7 de la (LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL , 2009), expresamente al decir:

Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso

de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar. La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia. La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados. 1

De tal forma que para ser competente y poder resolver una situación constitucional normalmente, es suficiente que se tenga la calidad de juez de primer nivel con jurisdicción cantonal, existiendo la única limitación basada en función del territorio, esto es, del lugar donde se ha emitido el acto u omisión recurrida o el sitio donde se produzcan sus efectos; no existiendo limitación alguna en función de la materia.

Es vital establecer que en los países que tienen establecido el amparo judicial para la defensa de derechos humanos, el juzgado competente es el de la materia que corresponde al acto, hecho u omisión impugnados, buena solución en principio pues atiende a la especialidad temática de los jueces; sin embargo, no está exenta de presentar dificultades prácticas, pues no siempre la materia coincide con el criterio de competencia judicial, lo que puede dar lugar a dilaciones e interpretaciones antojadizas en su trámite; y, además no puede ser siempre el mismo funcionario competente por el factor territorial que conozca la causa, debido a que no puede ser el juez de la materia que el del domicilio del actor, el que conozca y resuelva la causa, perdiendo así la ventaja de la inmediación que hoy lo caracteriza. (HENAO, 2006) (P. 32)

Lo antes expuesto se puede incluir acorde al escenario ecuatoriano otros requerimientos, ya que bajo el criterio de especialidad por materia de los Jueces, se produciría la excesiva presentación de causas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dado que dicho Tribunal es de primer nivel y la gran

1 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, Registro Oficial No. 52, 22 de Octubre del 2009

mayoría de acciones tutelares de derechos constitucionales provienen de actos administrativos y omisiones estatales.

El gran dilema que tendría el juez especializado por materia, es la limitación técnica jurídica ya que siempre tendría en mente el juzgador que no puede adelantar criterio sobre el fondo de la materia tratada por cuanto el caso puede derivar a la justicia ordinaria no constitucional en donde él es titular de la misma, produciéndose una dicotomía contradictoria de intereses.

Por ejemplo, si se presenta una acción de protección por vulneraciones constitucionales ante la destitución de un servidor público y esta recae por la materia ante el Tribunal Contencioso Administrativo, que cumple las funciones de juez de primer nivel en esa materia, dicho Tribunal estaría receloso de opinar sobre los aspectos de derecho administrativo ya que muy probablemente, luego de la acción de protección, le correspondería avocar conocimiento y resolver por la vía común de dicha causa.

De allí que “los enemigos del sistema de control difuso” sostengan que es inconveniente, pues podrían darse contradicciones entre órganos judiciales de diversos niveles, así como también con una misma ley, la que podría ser desaplicada en virtud de que algunos jueces la estimarían inconstitucional, mientras que otros por el contrario podrían aplicarla, porque en su concepto no contradice la ley suprema. Estos criterios encontrados, precisamente abonan a la necesidad de la especialidad técnica jurídica de los jueces, de lo penal, civil, transito, laboral, niñez y adolescencia de primer nivel en materia constitucional. Es necesario tener presente, que el sistema difuso, no es malo en sí mismo, ya que como hemos visto los resultados pueden ser prevenidos y corregidos con una adecuada normatividad del sistema difuso.

En vista de que en muchas ocasiones, el desarrollo de los principios no responde a la fórmula básica tradicional, constituida por el binomio supuesto fáctico y consecuencia legal, en las resoluciones jurisdiccionales, indudablemente se convierten en un elemento favorable en la protección de los derechos fundamentales, dado que parte del reconocimiento de que estos principios, no responden al desarrollo de la fórmula básica tradicional, constituida en el binomio

supuesto fáctico y consecuencia legal, lo que hace necesario que el juez de primer o segundo nivel deba saber utilizar los principios constitucionales en su ejercicio interpretativo, para que no se ciñan estrictamente a los modelos jurídicos previamente elaborados, pues ello podría resultar insuficiente para la salvaguarda de los derechos fundamentales del hombre, tan importantes como el derecho a la libertad, la dignidad, la honra, entre otros, valores que son muchas veces inaprehensibles en las estructuras normativas convencionales.

Es importante que los jueces en su ejercicio jurisdiccional cotidiano implementen las nuevas orientaciones que trae el neo constitucionalismo, pues de este modo, se podrá proteger adecuadamente todos los valores que se desprenden de dichos criterios, lo que sin duda alguna, se traducirá en la asunción de una mejor impartición de la justicia constitucional, regida bajo las directrices del derecho internacional que tanto exige la sociedad y el mundo actual, convirtiéndose así “El juez constitucional en un verdadero unificador de la comunidad social y un protagonista fundamental en la consolidación de los Estados democráticos de derecho, tal como lo manifiesta (BUSTAMANTE FUENTES, 2011) “la Constitución es la base sobre la cual se levanta la totalidad del sistema jurídico de un Estado y ella establece las condiciones de validez de todas las demás normas, y cuando se genera contradicción o violación de la Constitución, la supremacía constitucional se hace efectiva a través del Control de Constitucionalidad” (P. 103)

Como definición del proceso constitucional como “un conjunto de actos procesales entre sí, provenientes de un juez constitucional competente (en ejercicio de jurisdicción constitucional), o de las partes, cuyo objeto es la defensa de la supremacía de la Constitución o la protección de los derechos humanos” (SAGÜES, 2011) (P. 113)

En el Art. 86.2 de la (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR , 2008), no se determina qué o cuáles jueces deben conocer las acciones jurisdiccionales, si no que se refiere al ámbito territorial en que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, de allí que se hace

2 Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de Octubre del 2008.

necesario para que no se emitan fallos, resoluciones y sentencias que vulneren el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva por la falta de motivación en sus resoluciones, fallos y sentencias, fomentado gravemente el estado de incertidumbre de la colectividad por la sensación de inseguridad jurídica y corrupción, que se trasluce en esos fallos, por ser contrarios a los principios rectores de la actual Constitución, se hace necesario que los jueces de primer y segundo nivel deban especializarse en materia constitucional, para mejorar el desempeño de sus funciones y de esta manera se mejore la administración de justicia y la seguridad jurídica en nuestro país.

La fundamentación o debida motivación de los fallos constitucionales de primer y segundo nivel

En los fallos constitucionales la debida motivación se conforma de la aplicación de lo que denomina el “bloque de constitucionalidad”, que implica un manejo técnico de las distintas fuentes del derecho constitucional, entendiéndose al bloque de constitucionalidad como un sistema de normas jurídicas que gozan del privilegio de constituir la supra legalidad constitucional, prevalecen sobre las demás leyes y poseen jerarquía constitucional, de tal manera que el manejo con destreza profesional del bloque de constitucionalidad es la base para asegurar fallos especializados acorde al nuevo paradigma neo constitucional, teniendo en consideración lo manifestado por (ARTEAGA NAVA, 2003) respecto a la Supremacía constitucional que refiere “en lo normativo a nada se le reconoce como superior a ésta, constituye, organiza, faculta, regula actuaciones, limita y prohíbe” (P. 3)

Las juezas o jueces, tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica, en particular, tienen la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso. La hermenéutica constitucional es quizás lo más relevante en este nuevo sistema de justicia.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señala en su Art. 3 lo siguiente:

Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional.- Las normas constitucionales se interpretarán en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. Se tendrán en cuenta los siguientes métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos:

1. Reglas de solución de antinomias.- Cuando existan contradicciones entre normas jurídicas, se aplicará la competente, la jerárquicamente superior, la especial, o la posterior.

2. Principio de proporcionalidad.- Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional.

3. Ponderación.- Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada.

Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro.

4. Interpretación evolutiva o dinámica.- Las normas se entenderán a partir de las cambiantes situaciones que ellas regulan, con el objeto de no hacerlas inoperantes o ineficientes o de tornarlas contrarias a otras reglas o principios constitucionales.

5. Interpretación sistemática.- Las normas jurídicas deberán ser interpretadas a partir del contexto general del texto normativo, para lograr entre todas las disposiciones la debida coexistencia, correspondencia y armonía.

6. *Interpretación teleológica.- Las normas jurídicas se entenderán a partir de los fines que persigue el texto normativo.*

7. *Interpretación literal.- Cuando el sentido de la norma es claro, se atenderá su tenor literal, sin perjuicio de que, para lograr un resultado justo en el caso, se puedan utilizar otros métodos de interpretación.*

8. *Otros métodos de interpretación.- La interpretación de las normas jurídicas, cuando fuere necesario, se realizará atendiendo los principios generales del derecho y la equidad, así como los principios de unidad, concordancia práctica, eficacia integradora, fuerza normativa y adaptación.*³

Todos estos métodos y reglas de interpretación constitucional que se encuentran expresados en la Ley, son verdaderas “novedades jurídicas” para nuestros jueces y abogados, que se traslucen en lo dispuesto en el Artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece:

Artículo 21.- La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente. Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial.⁴

Lo que equivale a decir que para llegar a esta cúspide, es necesaria una verdadera transformación o metamorfosis tanto en el espíritu como en la mente del juzgador, debido a que ellos deben comprender la problemática coexistencia entre los distintos aspectos que constituyen el derecho, la justicia, la ley y la adecuación entre casos y reglas, son cuestiones que exigen una particular actitud espiritual por parte de quien opera jurídicamente, por lo que deben estar conscientes de que deben guardar una estrecha relación con el carácter práctico del derecho, a esto se le denomina razonabilidad y alude a la necesidad de un espíritu de “adaptación”

3 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, Registro Oficial No. 52, 22 de Octubre del 2009

4 Código Orgánico Función Judicial, Registro 449 20 de octubre del 2008.

de alguien respecto a algo o a algún otro, con el fin de evitar conflictos mediante la adopción de soluciones que satisfagan a todos en el mayor grado que las circunstancias permitan, en la práctica de la aplicación judicial, el carácter “razonable” del derecho se evidencia en sus dos momentos: la categorización de los casos a la luz los principios y la búsqueda de la regla aplicable al caso en concreto, rol de trascendental importancia para la transformación del sistema legal en nuestro país.

En la presente investigación se analiza si en los fallos constitucionales de los jueces ordinarios se aplican estos métodos y reglas ya que en la práctica común los jueces únicamente se atienen a la subsunción o clásico modelo de la aplicación del derecho, sin considerar en lo absoluto la ponderación de valores, a partir del test de la razonabilidad o proporcionalidad, pero con diferentes grados de intensidad en función de la naturaleza del derecho o del bien constitucional a tutelar y mucho menos la fórmula del peso, como lo denomina (ZAGREBELSKY, 2009) (P.131)

Afectación al servicio de Administración de Justicia

Es de notable importancia el momento histórico en el que se desarrolla esta vertientes que nos hace repensar sobre la labor del juez y más aún las sentencias siendo totalmente acertado lo que expresa (ZAVALA, 2010), al referirse a una sentencia constitucional expedida por una de las Salas de la Corte Provincial de justicia de la ciudad de Guayaquil, expresa lo siguiente: “no hay una sola línea de provecho y no es exageración (...) vivimos un retroceso, pero dicha actuación contiene algo que podemos aprovechar para un futuro positivo: conocer qué jueces están con una cultura jurídica ajena al desarrollo de nuestro Derecho y cuáles son las doctrinas que deben archivarse por ser anacrónicas con respecto al tiempo jurídico que vivimos” (P. 13).

Allí se enfoca de manera precisa el problema central que afrontan las decisiones judiciales de nuestros jueces de primer y segundo nivel, en el nuevo marco constitucional, por la falta de una verdadera “cultura jurídica” que se pone

de manifiesto o trasluce por medio de los fallos, evidenciándose la preparación de nuestro jueces.

METODOLOGÍA

Modalidad

Modalidad Mixta

Posee características cualitativas y cuantitativas

Categoría Interactiva, No interactiva

Se aplicará encuesta a los jueces de primer y segundo nivel para medir el nivel de especialidad y conocimiento en materia constitucional y se realizará el estudio del caso para determinar la posible solución.

Diseño Análisis de conceptos por cuanto se abordará la normativa jurídica vigente en el Ecuador, estudio del caso y encuesta.

Población y Muestra

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
1.- Constitución de la República del Ecuador. Artículo 11 Artículo 76 Artículo 169 Artículo 437	4	4
2.- Código Orgánico de la Función Judicial. Artículo 3 Artículo 5 Artículo 15 Artículo 29 Artículo 130	5	5

3.- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Artículo 1 Artículo 4 Artículo 58	5	2
4.-Sentencias constitucionales emitidas por de la Corte Provincial del Guayas, durante el mes de febrero, año 2015.	30	10
5.- Jueces de la Corte Provincial de Justicia del Guayas	15	10

Métodos de investigación

a) Métodos Teóricos

Método Inductivo

Se utilizará la inducción, ya que es de mucha importancia el análisis del problema paso a paso, mediante este método se investigó casos concretos.

Método Deductivo

Se utilizará la deducción, mediante el estudio de la Constitución y bibliografía nacional y comparada.

Método Analítico – Sintético

Consistirá en la extracción de las partes de un todo, a partir de la condensación de la información recolectada y de esa forma determinar la naturaleza y los efectos.

b) Métodos Empíricos

Guía de observación documental, se estableció una guía de análisis de contenidos de sentencias emitidas por jueces de Primer y Segundo Nivel para determinar la aplicación y manejo del bloque de constitucionalidad

Cuestionario tipo encuesta dirigido a los Jueces de Primer y Segundo Nivel para medir el nivel de especialidad y conocimiento en materia constitucional.

Procedimiento

1. La presente investigación se inicia por recopilar sentencias emitidas por jueces de primer y segundo nivel, dictados en los cuales resuelven garantías jurisdiccionales, para esto es necesario hacer el pedido formal a cada juez para que se nos concedan las copias.
2. Adicionalmente se necesitará recabar información de la Corte Constitucional, por medio de su sede regional en Guayaquil y en su portal electrónico donde aparecen publicadas todas las sentencias, recopilada la información se continuará con el desarrollo de la misma.
3. De manera aleatoria se tomará una muestra de sentencias emitidas por jueces de primer y segundo nivel en materia constitucional, se observará si en los fallos se aplican categorías jurídicas del derecho constitucional, si aparecen utilizados en la argumentación jurídica reglas y métodos de interpretación constitucional. Se observará si los fallos fueron llevados vía acción extraordinaria a la Corte Constitucional o vía revisión y su resultado. Se procederá a una tabulación de acuerdo a las observaciones realizadas.
4. Al mismo tiempo se aplicará un cuestionario tipo encuesta con cuatro preguntas que permitan determinar el nivel de especialidad y conocimiento en materia constitucional.
5. La investigación culminará, analizando los resultados de la tabulación de información recolectada en el campo, contestando la pregunta problema.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

ANÁLISIS DE RESULTADOS

UNIDADES DE OBSERVACIÓN TEÓRICAS-CUALITATIVAS

Casos del Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
Normativa de la Constitución de la República del Ecuador respecto al respeto del debido proceso que incluye la motivación en las sentencias. ⁵	<p>Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.</p> <p>Art. 76 En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1. Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.</p> <p>Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales</p>

⁵ Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de Octubre del 2008.

	<p>consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.</p> <p>Art. 437.- Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.</p>
--	---

Casos del Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
<p>Normativa del Código Orgánico de la Función Judicial de la Constitución de la República del Ecuador respecto al respeto del debido proceso que incluye la motivación en las sentencias.⁶</p>	<p>Art. 3.- Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...</p> <p>Art. 5.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas</p>

⁶ Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial 449, 20 de Octubre del 2008.

últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.

Art. 15.- La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Art. 29.- Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se

	<p>mantenga la igualdad de las partes.</p> <p>Art. 130.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: (...)</p> <p>4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.</p>
--	--

Casos del Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
<p>4.- Normativa de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto al respeto del debido proceso que incluye la motivación en las sentencias.⁷</p>	<p>Art. 1.- Esta ley tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional.</p> <p>Art. 4.- Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: (...) 9. Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.</p>

⁷ Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, Registro Oficial No. 52, 22 de Octubre del 2009

	<p>Art. 58.- Objeto.- La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.</p>
--	---

Casos del Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
<p>Sentencias emitidas en materia constitucional por Jueces de Primer y Segundo Nivel de la Corte Provincial del Guayas del Cantón Guayaquil, durante el mes de febrero, año 2015.</p>	<p>Se tomó aleatoriamente una muestra de diez sentencias de treinta sentencias constitucionales emitidas por jueces de primer y segundo nivel, durante el mes de febrero del año 2015, de las mismas que se pudo determinar que aproximadamente el 70 % de dichas sentencias fueron revocadas en la Corte Constitucional. También se determinó que aproximadamente el 10 % de las sentencias cumple con fundamentar los fallos de acuerdo al bloque de constitucionalidad.</p>

Casos del Objeto de Estudio	Unidades de Análisis
<p>Encuesta realizada a los Jueces de Primer y Segundo Nivel de la Corte Provincial del Guayas, Cantón Guayaquil.</p>	<p>Se utilizó un instrumento cuestionario tipo encuesta con cuatro preguntas que permitan realizar un análisis del problema planteado en esta investigación.</p>

ANÁLISIS DE RESULTADOS CUANTITATIVOS

PREGUNTA 1.

Sentencias revocadas por la Corte Constitucional



a.- De los 10 fallos seleccionados aleatoriamente, se observó que el 70 % de los fallos emitidos por los Jueces de Primer y Segundo Nivel en materia Constitucional fueron revocadas en la Corte Constitucional al momento que plantearon la Acción Extraordinaria de Protección. Haciendo el análisis por el Juez ponente de la Corte Constitucional, declaran la vulneración al derecho constitucional al debido proceso, por falta de motivación; el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho al debido proceso en la garantía de cumplimiento de las normas y el derecho a la seguridad jurídica. (Tabla Uno)

PREGUNTA 2.-

Sentencias fundamentadas en la Constitución de la República del Ecuador



a.- En cuanto a la fundamentación de los fallos basada en la Constitución de la República del Ecuador, se obtuvo como resultado que 8 de las 10 sentencias analizadas aleatoriamente, si aplican en su razonamiento o argumentación las normas y principios contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, se aclara que no se hace una valoración de la correcta o incorrecta interpretación de texto constitucional.

Es decir que en el 80 % de los fallos si se aplica el texto constitucional, sin embargo lo que llama la atención es que aun existan sentencias en las cuales no se aplique la norma constitucional, pese a ser suprema. (Tabla 2)

PREGUNTA 3.-

Sentencias fundamentadas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional



a.- En lo que refiere a la fundamentación de los fallos en cuanto a la aplicabilidad de la norma contenida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de la tabulación se obtiene que 2 sentencias analizan la Ley Orgánica en mención, lo cual representa un 20 %. Es importante indicar que esta norma jurídica estaba plenamente vigente en el año 2015 por lo que no es comprensible que menos de la mitad de los fallos no tome en cuenta la ley que precisamente desarrolla el alcance de fondo y forma de las garantías jurisdiccionales. (Tabla 3)

PREGUNTA 4.-

Sentencias fundamentadas en la Jurisprudencia Obligatoria o en Precedente Constitucional



a.- Respecto al uso de jurisprudencia obligatoria o precedente constitucional, ninguna de las 10 sentencias contiene referencia y analiza precedentes de la Corte Constitucional, es decir, que los fallos de la Corte Constitucional (abundantes en doctrina constitucional) no están siendo considerados por los Jueces de Primer y Segundo Nivel. (Tabla 4)

PREGUNTA 5.-

Sentencias fundamentadas en instrumentos internacionales



a.- En cuanto al uso de instrumentos internacionales, ratificados por el Ecuador ninguna de las 10 sentencias analizadas llegan a mencionar dichos instrumentos. (Tabla 5)

PREGUNTA 6.-

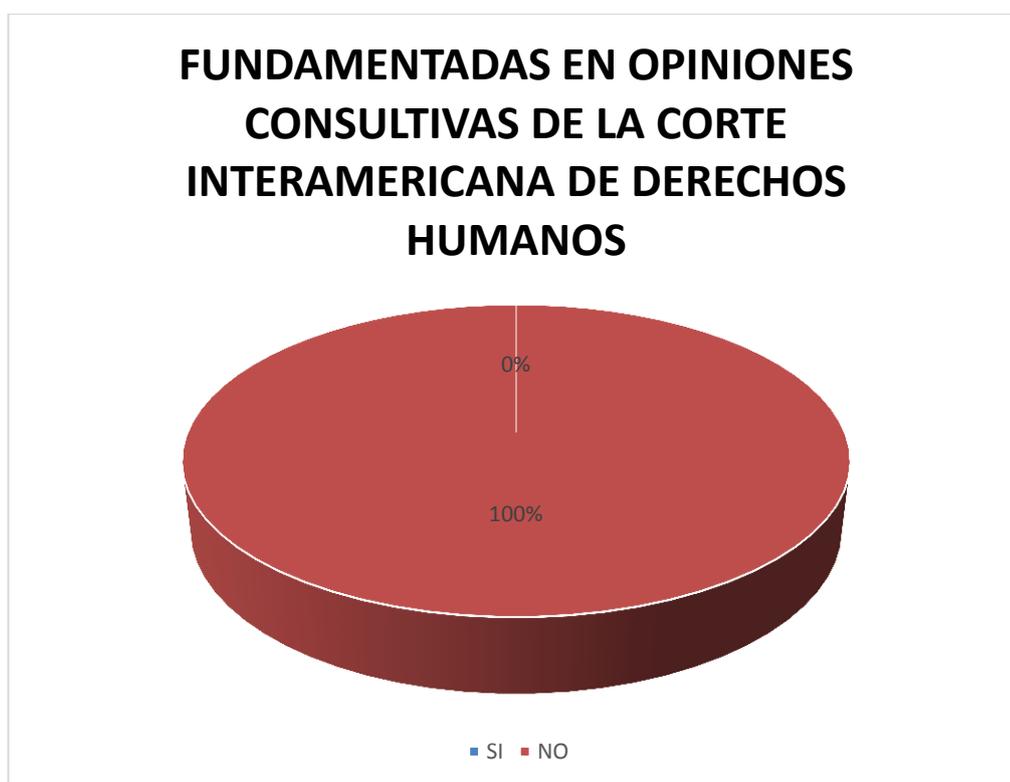
Sentencias fundamentadas en precedentes de Cortes Internacionales



a.- En lo que respecta al uso de sentencias o precedentes de Cortes Internacionales para argumentar o motivar los fallos, se desprende que ni una sola de las sentencias analizadas, aplicó lo antes mencionado, pese a tener conocimiento que los derechos humanos son la razón de ser de las acciones jurisdiccionales, por lo tanto los precedentes en sistemas de protección (el interamericano o europeo) debe ser recogido en los fallos nacionales, en este muestreo se obtuvo como resultado cero. (Tabla 6)

PREGUNTA 7.-

Sentencias fundamentadas en opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos



a.- El uso de las opiniones vinculantes en materia de Derechos Humanos, fundamentalmente las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que son declaraciones vinculantes para los Estados partes, emitidas fuera de los litigios resueltos por la misma Corte. Otra fuente importante de opiniones en materia de derechos humanos proviene del sistema denominado Universal o de Naciones Unidas por intermedio de su actual Consejo de Derechos Humanos. La investigación revela que ninguna de las 10 sentencias utiliza esta fuente del bloque de constitucionalidad. (Tabla 7)

PREGUNTA 8.-

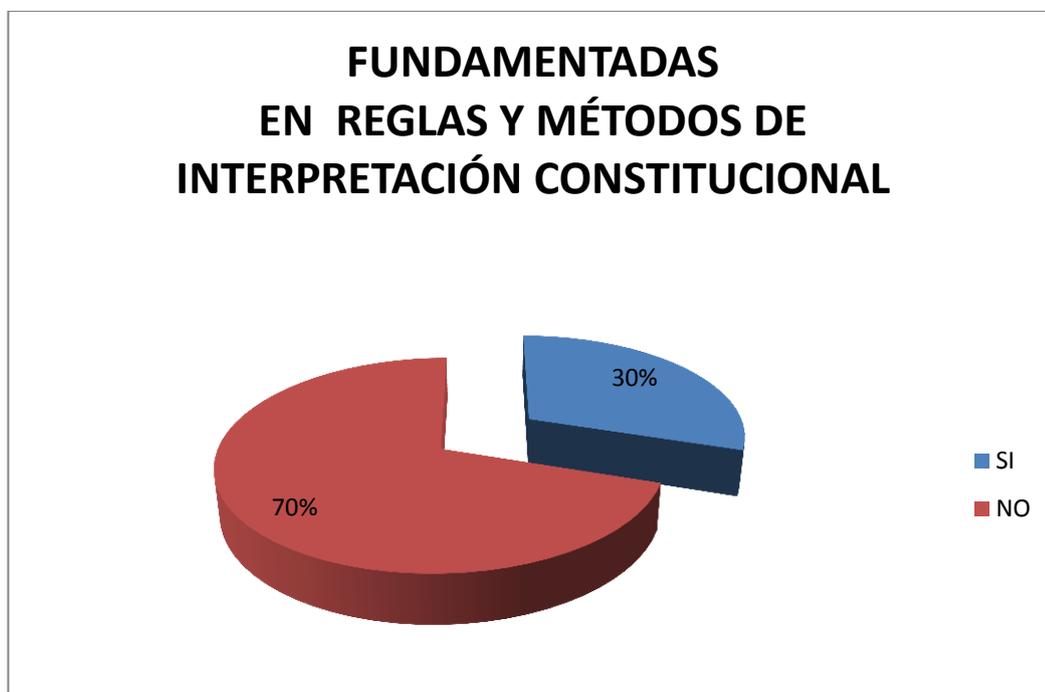
Sentencias fundamentadas en Doctrina Constitucional



a.- El cuanto al uso de la doctrina constitucional, se detectó que solo una de las diez sentencias, se refirió brevemente a tratadistas en materia constitucional, es decir el 10 %. (Tabla 8)

PREGUNTA 9.-

Sentencias fundamentadas en reglas y métodos de interpretación constitucional



a.- En cuanto al uso de las reglas y métodos de interpretación constitucional, solo tres de las diez sentencias analizadas se refieren a la aplicación de métodos en su razonamiento, lo que establece un 30 %. Esta realidad refleja que el enfoque que están haciendo mayoritariamente los jueces a los hechos presentados para que los resuelvan, adolece de una adecuada valoración constitucional. (Tabla 9)

ENTREVISTA

¿Tiene estudios de Post Grado?

En esta pregunta se obtuvo que el 60 % si tiene estudios de Post Grado y el 40 % indico que no tiene estudios de Post Grado, lo que implica que existe una cantidad considerable de Jueces de Primer y Segundo Nivel que no tienen estudios de cuarto nivel, independientemente de los factores que impidan realizar los estudios.

¿Tiene estudios de Post Grado en Derecho Constitucional?

En esta pregunta se obtuvo que el 3 de los 10 jueces encuestados han recibido estudios de Derecho Constitucional luego que salieron de la Universidad, de manera objetiva, de acuerdo a esta muestra, se determina que 70 % de jueces no han sido preparados formalmente en derecho constitucional.

Visto de otra forma se tiene que el 30 % de los Jueces de Primer y Segundo Nivel, que laboran en la Corte Provincial del Guayas en la ciudad de Guayaquil no han estudiado formalmente las transformaciones constitucionales ocurridas en el país, se aclara que la pregunta enfatiza el estudio constitucional luego del grado de abogado; no es si tiene título registrado de 4to nivel en derecho constitucional. Esta situación se refleja en la investigación de campo con respecto a la fundamentación de las sentencias y particularmente el uso del bloque de constitucionalidad para motivar las mismas.

¿Considera usted necesario que existan juzgados o salas especializadas para atender las acciones provenientes del ejercicio de las garantías jurisdiccionales?

El 90 % de los Jueces de Primer y Segundo Nivel consultados refiere la necesidad de Juzgados y Salas especializadas. Llama la atención que la mayoría absoluta de Jueces indiquen la necesidad de juzgados constitucionales especializados, de tal manera que puede desprenderse que no están conformes con asumir dicha competencia.

¿Cree usted que la falta de especialidad constitucional de los jueces ordinarios de primer y segundo nivel afecta al servicio de administración de justicia?

Ciertamente es una pregunta muy fuerte para el ego de los jueces ya que implicaría reconocer expresamente sus limitaciones como administradores de justicia constitucional. De la encuesta realizada a los Jueces de Primer y Segundo Nivel, el 90 % indicó que la falta de especialidad en materia constitucional no afecta al servicio de la administración de justicia, sin embargo los jueces son claros en afirmar que no tienen en su mayoría preparación especializada tal como se demuestra en la pregunta 2.

CONCLUSIONES

Con la presente investigación se determina que existe un bajo nivel de especialidad en materia constitucional en los Jueces de Primer y Segundo Nivel de la Corte Provincial de Guayaquil, ya que se encontró que 70 % de los jueces no tienen estudios formales de derecho constitucional y/o procesal constitucional a nivel de post grado.

Pese a que de la encuesta realizada, se obtuvo que solo el 10 % de los Jueces encuestados indicó que la falta de especialidad en materia constitucional no afecta al servicio de la administración de justicia, sin embargo de los resultados obtenidos en lo que refiere a la revocatoria de los fallos emitidos por los Jueces de Primer y Segundo Nivel en tema de garantías jurisdiccionales, establece que solo el 30 % de los fallos son ratificados por la Corte Constitucional cuando se conocen como acciones extraordinaria de Protección, por lo que se determina que efectivamente la falta de especialidad si afecta al servicio de administración de justicia.

La afectación al servicio de administración de justicia por la falta de especialidad en materia constitucional se ve reflejada en la sentencia con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC, la misma que tiene como antecedentes dos sentencias de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ya que en la primera se desnaturalizó la acción de protección como garantía

constitucional y en la segunda se vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Se observó al revisar el “bloque de constitucionalidad” en la parte de la fundamentación de los fallos, que un 20 % no usó ni siquiera la Constitución; que un 80% usó la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; que el 0 % hizo uso de la jurisprudencia obligatoria o precedentes constitucionales; que el 10 % utilizó instrumentos internacionales de Derechos Humanos; que ninguna sentencia utilizó en su fundamentación fallos de Cortes Internacionales ni opiniones vinculantes (opiniones consultivas) en materia de Derechos Humanos; sólo un 10 % refiere en la sentencia doctrina constitucional; y, un 30 % hace uso y explica cuál regla o método de interpretación constitucional decide utilizar al resolver la causa, y tal como lo dijo (CAICEDO TAPIA, 2009) que el bloque de constitucionalidad no es solo revisar la validez de una norma, sino de la observancia y correspondencia de sus contenidos y la armonía que guarde con los valores, principios y reglas manifestados en la Constitución. (pp.6)

Se determinó que en la encuesta realizada a los Jueces de Primer y Segundo nivel abogados que el 90 % de los jueces consideran que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, de tal forma que, de manera abrumadora, como un clamor, se considera necesaria la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional.

RECOMENDACIONES

En esta investigación, se determinó que efectivamente si afecta a la administración de justicia la falta de especialidad constitucional de los jueces primer y segundo nivel, al momento que se convierten en jueces constitucionales y por el desconocimiento emiten resoluciones faltos de motivación, lo que genera vulneración al derecho al debido proceso.

Del estudio realizado en el presente trabajo se puede evidenciar la inconformidad de los jueces de Primer y Segundo Nivel al momento que les corresponde conocer y resolver causas en materia constitucional, materia que no

es su campo de trabajo habitual, por lo que se recomienda la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional a nivel Nacional.

Que el Consejo de la Judicatura capacite en materia Constitucional, de manera obligatoria a todos los operadores de Justicia, para que al momento que conozcan alguna causa por tema de garantías jurisdiccionales puedan resolver dichas causas respetando los principios consagrados en la Constitución, garantizando por sobre todas las cosas y aplicando sin temor alguno la supremacía de la constitución.

Ambas posibles soluciones ameritan una nueva investigación que llegue a confirmar lo sostenido en el presente trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

1. ALCALA-ZAMORA, N. (1992). *Notas Relativas al Concepto de Jurisdicción*. Mexico: Estudios.
2. ARIAS INGA, Á. (2010). <http://dspace.ucuenca.edu.ec>. Recuperado el 19 de Septiembre de 2014, de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2950/1/td4360.pdf>
3. ARTEAGA NAVA, E. (2003). *Tratado de Derecho Constitucional* . México : Litográfica Eros .
4. B.J., J. M. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Del Puerto.
5. BAQUERIZO, J. Z. (1990). *El Proceso Penal*. Guayaquil: Edino.
6. BUSTAMANTE FUENTES, C. (2011). *Nueva Justicia Constitucional* . Quito : Jurídica del Ecuador.
7. CAICEDO TAPIA, D. (2009). Bloque de Constitucionalidad en el Ecuador. *Revista de Derecho No. 12*, 6.
8. CARNELUTTI, F. (2000). *EL ARTE DE SER JUEZ* . PERU : ARA .
9. *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR* . (2008) . Montecristi.
10. *CORTE CONSTITUCIONAL*. (15 de diciembre de 2008). Recuperado el 03 de diciembre de 2015
11. D'AMBROCIO, G. (21 de ENERO de 2016). <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2013/11/28/control-concreto-de-constitucionalidad>. Obtenido de <https://www.google.com.ec>
12. ESPINOZA CUEVA, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. Quito: VyM Gráficas .
13. Facultad de Jurisprudencia UCSG. (2008). *Análisis del Proyecto Nueva Constitución*. Guayaquil.

14. FRIEDRICH EBERT STIFTUNG. (2008). *Análisis Nueva Constitución*. Quito: Gráficas Araujo.
15. H.Bix, B. (2009). *Diccionario Teoría Jurídica* . México : Instituto de Investigaciones .
16. HENAO, H. J. (2006). *Derecho Procesal Constitucional*. Colombia: Temis.
17. IBÁÑEZ, A. (1992). Los Hechos en el Proceso. *Doxa*, 53.
18. IGUARTUA, J. (2003). *LA motivación de las Sentencias*. Madrid : Centro de Estudios Políticos .
19. INFOCC. (Octubre de 2102). *www.cc.gob.gt*. Obtenido de <http://www.cc.gob.gt/DocumentosCC/InfoCC/Octubre2012.pdf>
20. LARREA HOLGUÍN, J. (2001). *Derecho Constitucional* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
21. *LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL* . (2009). Quito .
22. ORBE, R. C. (2010). *Diccionario de Derecho Constitucional* . Perú: ADRUS.
23. PRIETO SANCHÍS, L. (2012). *Control Constitucional y Activismo Judicial* . Perú: ARA.
24. Rúa, F. d. (1991). *Teoría General del Proceso*. Argentina : Advocatus.
25. RUMOROSO RODRÍGUEZ, J. (s.f.). Obtenido de <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf>
26. SAGÜES, N. P. (2011). *Horizontes Contemporáneos dl Derecho Procesal Constitucional* . Lima: Adrus.
27. SCHÖNBOHM, H. (2008). *Manual de Sentencias Penales* . Perú: Ara .
28. SERPA ORDOÑEZ, J. (24 de Enero de 2013). <https://www.google.com/search?q=control+concreto+de+constitucional>

dad&ie=utf-8&oe=utf-8. Obtenido de
dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2574/1/09762.pdf

29. UPRIMNY, R. (2002). La motivación de las sentencias y el papel del Juez en el Estado Social Democrático de Derecho . *Justicia y Jueces*, 133.
30. VASQUEZ, O. (2005). La Argumentación Jurídica en el Tribunal Constitucional Español. *Revista Telmética de Filosofía del Derecho*, 193.
31. WROBLEWSKI, J. (2001). *Sentido y hecho en el derecho*. México: Fontamara.
32. ZAGREBELSKY, G. (2009). *El derecgo dúctil*. Mexico: Trotta.
33. ZAVALA EGAS, J. (2012). *Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Perú: Edilx S.A.
34. ZAVALA, J. (2010). *Apunts sobre Neo constitucionalismo*. Guayaquil: Edilex S.A.

FUENTES WEB

-  Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (ENERO de 2015).
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=236>. Obtenido de
<i>Derechos Reservados, (C)2015 IIJ-UNAM
Instituto de
Investigaciones Jurídicas de la UNAM
Circuito Maestro Mario de la
Cueva s/n, Ciudad Universitaria, CP. 04510, México, D.F.
Tel. (52)
55 56-22-74-74 ó 78, Fax. (52) 55 56-65-21-93</i>

Anexo 01.-

**ESTUDIO PARA MEDIR EL NIVEL DE ESPECIALIDAD Y
CONOCIMIENTO EN MATERIA CONSTITUCIONAL DE LOS JUECES
DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL.**

Con el siguiente cuestionario tipo encuesta se pretende medir el nivel de especialidad en materia constitucional de los Jueces de Primer Nivel. La información recibida, será de carácter confidencial y exclusivamente para el uso propio de la investigación.

1. *¿Tiene estudios de Post Grado?*

SI ___ No ___

2. *¿Tiene estudio de Post Grado en Derecho Constitucional?*

SI ___ No ___

3. *¿Considera usted necesario que existan juzgados o salas especializadas para atender las acciones provenientes del ejercicio de las garantías jurisdiccionales?*

SI ___ No ___

4. *¿Cree usted que la falta de especialidad constitucional de los jueces ordinarios de primer y segundo nivel afecta al servicio de administración de justicia?*

SI ___ No ___

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Jenniffer Carmen Vallejo Vallejo, con C.C: # 0926476649 autor(a) del trabajo de titulación: *Afectación al debido proceso a causa de la vulneración del derecho a la defensa por falta de motivación en las resoluciones judiciales*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de julio de 2016

f. _____
Nombre: Jenniffer Carmen Vallejo Vallejo
C.C: 0926476649

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Afectación al debido proceso a causa de la vulneración del derecho a la defensa por falta de motivación en las resoluciones judiciales		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Vallejo Vallejo, Jenniffer Carmen		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Nicolás Rivera; Dr. Luis Ávila Linzán		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de julio de 2016	No. DE PÁGINAS:	50
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Motivación; Vulneración; Tutela Judicial Efectiva; Debido Proceso		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente trabajo tiene como finalidad demostrar que la labor de la administración de justicia debe ser siempre respetando los principios y preceptos constitucionales, a fin de evitar posibles vulneraciones, más aún cuando esas vulneraciones se ven plasmadas, cuando los jueces emiten sentencias faltos de motivación. Hechos que conllevan a revisar y estudiar sentencias de cualquier materia jurídica, las mismas que han llegado a conocimiento de la Corte Constitucional, por cuanto una de las partes afectadas ha planteado Acción Extraordinaria de Protección y el organismo máximo de interpretación constitucional declara la vulneración del derecho constitucional por falta de motivación en las sentencias emitidas por los Jueces de Primer y Segundo Nivel. Del presente trabajo se puede apreciar de las sentencias analizadas, así como de los Jueces de Primer y Segundo Nivel encuestados, que no todos los operadores de justicia tienen conocimientos específicos en materia constitucional, sin embargo son reconocidos como Jueces Constitucionales sin importar la materia que conozca el día a día.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0979830945	E-mail: jcvallejev@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tnuques@hotmail.com		



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	